



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 322 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de Director de Gestión y Servicios Generales de este Organismo, que tuvo lugar por medio de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 14 de diciembre de 2019 (B.O.R.M. núm. 294 de 21 de diciembre). 1333

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad de Murcia

- 323 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 26 de diciembre de 2019, por la que se nombra a doña Josefa Velasco García, Catedrática de Universidad, en el área de conocimiento "Ecología". 1335
- 324 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 26 de diciembre de 2019, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad. 1336

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

- 325 Corrección de errores de 14 de enero de 2020 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al año académico 2018-2019. 1337

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

- 326 Guarda, custodia y alimentos 312/2018. 1338

Primera Instancia número Tres de Cartagena

- 327 Procedimiento ordinario 930/2016. 1340

De lo Social número Uno de Cartagena

- 328 Procedimiento ordinario 747/2019. 1342

De lo Social número Tres de Cartagena

- 329 Despido/ceses en general 389/2019. 1344



	Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura	
330	Procedimiento ordinario 147/2014.	1345
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Uno de Murcia	
331	Procedimiento ordinario 222/2018.	1347
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Dos de Murcia	
332	Seguridad Social 788/2018.	1349
333	Sanciones 493/2019.	1351
334	Sanciones 628/2019.	1353
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Tres de Murcia	
335	Seguridad Social 330/2018.	1355
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Seis de Murcia	
336	Despido/ceses en general 626/2019.	1359
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Siete de Murcia	
337	Despido/ceses en general 190/2019.	1361
338	Seguridad Social 401/2019.	1363
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Nueve de Murcia	
339	Procedimiento ordinario 440/2019.	1365
340	Despido/ceses en general 621/2019.	1367
341	Procedimiento ordinario 509/2019.	1369
342	Procedimiento ordinario 554/2019.	1371
343	Despido/ceses en general 797/2019.	1373
	De lo Social número Diecisiete de Valencia	
344	Procedimiento ordinario 801/2018.	1376

IV. Administración Local

	Albudeite	
345	Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.	1377
	Alhama de Murcia	
346	Exposición pública de los padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2020.	1378
	Caravaca de la Cruz	
347	Aprobación del documento de avance del planeamiento de la modificación no estructural del PGOU número 96, sobre "modificación de clasificación para vuelta a Ur-H2 del sector "El Palomar". Archivel. Caravaca.	1379

BORM**Mazarrón**

- 348 Aprobación definitiva de la modificación de crédito n.º 3 de crédito extraordinario del Presupuesto de 2018 prorrogado. 1380

Torre Pacheco

- 349 Organización y funcionamiento. Sustitución del Alcalde-Presidente. 1381
- 350 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales de diversas tasas. 1382
- 351 Nombramiento de funcionario de carrera, Administrativo de Administración General. 1387

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Los Pajares", Totana**

- 352 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 1388

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

322 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de Director de Gestión y Servicios Generales de este Organismo, que tuvo lugar por medio de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 14 de diciembre de 2019 (B.O.R.M. núm. 294 de 21 de diciembre).

1.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 14 de diciembre de 2019 (B.O.R.M. número 294 de 21 de diciembre) se convocó para su provisión por el procedimiento de libre designación, un puesto de Director de Gestión y Servicios Generales de este Organismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre (B.O.R.M. núm. 275 de 24 de noviembre de 2015).

2.º) De conformidad al contenido de base específica cuarta de la convocatoria, la idoneidad de los solicitantes para los puestos de trabajo convocados resulta de libre apreciación por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud previa propuesta, sin carácter vinculante, del titular del centro directivo al que se encuentre adscrito.

A la vista de ello, en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 7.2.g) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que atribuye al Director Gerente al competencia para aprobar los nombramientos que se deriven de los procedimientos de provisión de puestos,

Resuelvo:

Primero.- Nombrar a don Tomás Murcia Alemán, en el puesto de Director de Gestión y Servicios Generales en el Área de Salud VII (Murcia Este), que fue convocado por medio de la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 14 de diciembre de 2019 (B.O.R.M. número 294 de 21 de diciembre).

Segundo.- De conformidad al contenido de la base específica sexta de la convocatoria la toma de posesión del puesto adjudicado será al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente Resolución.

Tercero.- El personal designado, al ser un puesto de libre designación, podrá ser cesado discrecionalmente por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Asimismo, una vez nombrado como personal directivo, será declarado en situación de servicios especiales. En consecuencia, tendrá derecho al cómputo del tiempo que permanezca en esta situación a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera profesional y derechos pasivos, así como a la reserva de la plaza de origen.



Cuarto: Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 20 de enero de 2020.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

323 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 26 de diciembre de 2019, por la que se nombra a doña Josefa Velasco García, Catedrática de Universidad, en el área de conocimiento "Ecología".

Vista la propuesta elevada con fecha 20 de diciembre de 2019, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 11 de septiembre de 2019 (BOE. 20/09/2019), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en el área de conocimiento "Ecología", adscrita al Departamento de Ecología e Hidrología de la Universidad de Murcia, a favor de doña Josefa Velasco García y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a doña Josefa Velasco García, Catedrática de Universidad en el área de conocimiento "Ecología", adscrita al Departamento de Ecología e Hidrología de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 110557

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 26 de diciembre de 2019.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

324 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 26 de diciembre de 2019, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad.

Vistas las propuestas elevadas por las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso convocadas por Resolución de esta Universidad de fecha 23 de septiembre de 2019 (BOE 02-10-2019) y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y demás disposiciones concordantes.

He resuelto nombrar a los concursantes que se relacionan a continuación:

Don José Molina Ruiz Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Análisis Geográfico Regional", adscrita al Departamento de Geografía de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211323

Don Pedro Redondo Reyes Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Filología Griega", adscrita al Departamento de Filología Clásica de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211321

Los nombramientos, surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión de los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 26 de diciembre de 2019.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

325 Corrección de errores de 14 de enero de 2020 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al año académico 2018-2019.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se conceden los premios extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al año académico 2018-2019, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 296, de 24 de diciembre de 2019, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 35595, Anexo, modalidad: Artes Plásticas y Diseño, fila segunda.

Donde dice: Julio Bernal Castaño

Debe decir: Julio Bernal García

La Consejera de Educación y Cultura, P.D. La Secretaria General (Orden de 11 de septiembre de 2019, BORM n.º 211 de 12 de septiembre), Juana Mulero Cánovas.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

326 Guarda, custodia y alimentos 312/2018.

N.I.G.: 30015 41 1 2018 0001003

Faml. guard, custdo ali. hij menor no matri no c 312/2018

Sobre otras materias

Demandante: Eugenia Romero Sánchez

Procuradora: Rebeca Pérez Morales

Abogado: Ángel Luis Peñalver Ruiz

Demandado: Pedro Palazón Ortega

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia 92/2019

En Caravaca de la Cruz, 7 de octubre de 2019.

Vistos por doña Belén Rodríguez Buendía, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz, los presentes autos de guarda, custodia y alimentos, seguidos con el número 312/2018 instados por la Procuradora de los Tribunales doña Rebeca Pérez Morales, en nombre y representación de doña Eugenia Romero Sánchez, asistida del Letrado Ángel Luis Peñalver Ruiz, contra don Pedro Palazón Ortega, el cual ha sido declarado en rebeldía procesal y con asistencia del Ministerio Fiscal.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Rebeca Pérez Morales, en nombre y representación de doña Eugenia Romero Sánchez, contra don Pedro Palazón Ortega se determina como medidas personales y de alimentos en relación con el menor, David Palazón Romero, las siguientes:

1) Patria potestad: titularidad compartida, ejerciéndose conjuntamente por ambos progenitores.

2) Guarda y custodia: se atribuye a la madre, doña Eugenia Romero Sánchez.

3) Régimen de visitas y vacaciones:

1.- El padre podrá visitar al menor los sábados alternos, durante dos horas (de 18:00 a 20:00 horas), recogiéndolo y reintegrándolo al hogar familiar.

2.- Después del transcurso de seis meses, si dicho régimen resulta positivo previo informe favorable de los servicios sociales, el padre podrá visitar al menor durante el último fin de semana de cada mes, desde las 20:00 horas del viernes hasta las 12:00 horas del domingo siguiente.

3.- Después del transcurso de seis meses, si el anterior régimen resulta positivo previo informe favorable de los servicios sociales, el padre podrá visitar al menor durante dos fines de semana alternos en el mismo horario; siendo así que en tal caso el padre podría tener al menor durante la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano, de la siguiente forma:

- Las vacaciones de Navidad: se dividen en 2 periodos, uno que va desde el día 23 de diciembre a las 17.00 horas, hasta el día 31 de diciembre a las 17.00 horas, que en los años impares corresponderá a la madre y los pares al padre; y otro que comprenderá desde el 31 de diciembre a las 17.00 horas, hasta el día 6 de enero a las 17.00 horas, que corresponderá al progenitor que no le hubiere correspondido el anterior periodo.

- La Semana Santa: Se divide en 2 periodos, uno que comienza el viernes de Dolores a las 17 horas hasta el martes Santo a las 18 horas, correspondiendo los años pares a favor de la madre y los impares al padre; y la segunda mitad, desde dicha fecha y hora hasta el Domingo de Resurrección a las 17 horas, siendo de aplicación para el que le corresponda por la anterior división.

- Las vacaciones de verano, de 15 días de duración, las pasarán los hijos menores con su padre, escogiendo las fechas la madre en los años pares y el padre en los impares; todo ello sin perjuicio de que por interés de los menores y de ambos progenitores puedan ser variados de mutuo acuerdo por razones oportunas y justificadas. La recogida de los menores se hará siempre en el domicilio de la madre a las 18.30 horas del día correspondiente.

4) Pensión de alimentos: El padre abonará a la Sra. Romero Sánchez, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de 200 euros en la cuenta que señale la madre, cuya suma será anualmente actualizada según el IPC publicado por el INE u otro organismo que lo sustituya. Respecto a los gastos extraordinarios, procede acordar que los mismos sean satisfechos por mitad por ambos progenitores.

Y todo ello, sin efectuar especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que la misma no es firme pudiendo formularse recurso de apelación en el plazo de 20 días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Pedro Palazón Ortega, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Caravaca de la Cruz, 9 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

327 Procedimiento ordinario 930/2016.

N.I.G.: 30016 42 1 2016 0006275

ORD procedimiento ordinario 930/2016

Sobre: Otras materias

Demandante: Mariano López Domínguez, Francisca Ruiz de la Torre

Procurador: Francisco Antonio Bernal Segado.

Abogado: Jesús Garzón Bordallo

Demandado: ANER

Don José Miguel García Pérez, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, por el presente,

En el procedimiento arriba referenciado se ha dictado sentencia, que paso a transcribir:

Sentencia: 194/2019

N.I.G.: 30016 42 1 2016 0006275

ORD procedimiento ordinario 930/2016

Sobre: Otras materias

Demandantes: Mariano López Domínguez, Francisca Ruiz de la Torre

Procurador: Francisco Antonio Bernal Segado

Abogado: Jesús Garzón Bordallo

Demandado: ANER, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado

Abogado: Sin profesional asignado

Sentencia

En Cartagena, a once de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos por Doña Rosario Gómez Soto, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado, a instancia de D. Mariano López Domínguez y Doña Francisca Ruiz de la Torre, como parte demandante, siendo representados por el Sr. Procurador D. Francisco Antonio Bernal Segado y defendidos por el Sr. Letrado D. Jesús Garzón Bordallo, contra Anser, S.L. sobre responsabilidad civil contractual.

Fallo

1.- Estimar la demanda interpuesta por Mariano López Domínguez y Francisca Ruiz de la Torre contra Anser, S.L.

2.- Condenar a la parte demandada, en la persona de su representante legal, a otorgar a favor de los demandantes, para su sociedad de gananciales, escritura pública del contrato privado de compraventa de la vivienda unifamiliar que aparece inscrita con el no 23267, IDUFIR 30009000268497 del Registro de la Propiedad n.º 2 de la Unión, al Tomo 617, Libro 263, folio 138, de la sección 1.ª,

con una superficie construida de 93 metros cuadrados y sesenta y dos decímetros cuadrados, en un terreno de 180 metros cuadrados, en el que el resto se destina a jardín y patio, siendo sus linderos al norte y sur con viviendas de Aner S.L., al este con calle de su situación, travesía Virgen del Mar n.º 5 y por el oeste con fincas de Doña Ana Victoria Albaladejo Soler, D. Pedro Miralles Torres y D. Federico Margalet Llambrich y otros, sita en la calle Travesía Virgen del Mar, 5, hoy, calle del Puerto de Alsasua, 9 de Los Urrutias, (Cartagena), con referencia catastral 1452905XG9712N0001BW.

3.- Condenar a la parte demandada al abono de las costas.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso de apelación a interponer por escrito ante este Juzgado en término de veinte días, siguientes a su notificación, para conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil- Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Juez.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifique a ANER, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Cartagena, 27 de diciembre de 2019.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

328 Procedimiento ordinario 747/2019.

Equipo/usuario: 004

NIG: 30016 44 4 2019 0002115

Modelo: 074100

PO Procedimiento ordinario 747/2019

Sobre ordinario

Demandante: Rubén Cerezo Mínguez

Abogada: Lucia Cobacho García

Demandado/s: Markets Cargo S.L, Fogasa Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Rubén Cerezo Mínguez contra Markets Cargo S.L, Fogasa Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 747/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Markets Cargo S.L, Frans Reinaldo Coseruna Oliva, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/2/2020 a las 10:00 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Markets Cargo S.L, Frans Reinaldo Coseruna Oliva, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 10 de enero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

329 Despido/ceses en general 389/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 389/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Victorio José Hernández Ros contra Feasen, SL, Fogasa sobre despido, se ha dictado en fecha 30/12/2019, la siguiente resolución:

Sentencia número 324/19:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Victorio José Hernández Ros contra Feasen, S.L. declaro improcedente el despido del actor declarando extinguida la relación laboral, dada la imposibilidad de readmisión a fecha del despido 08/05/2019, condenando a la demandada a que abone al actor la cantidad de cuarenta y cuatro mil doscientos noventa euros con noventa y dos céntimos de euro (44.290,92 €), por la extinción del contrato de trabajo.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico por las cantidades salariales y la indemnización por la extinción del contrato.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Feasen, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 30 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

330 Procedimiento ordinario 147/2014.

Equipo/usuario: MBA

Modelo: N65925

N.I.G.: 30027 41 1 2014 0001066

ORD Procedimiento Ordinario 147/2014

Procedimiento Origen: DMA /

Sobre otras materias

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA

Procurador: José María Sarabia Bermejo

Demandado: Grupo Manzanmoya 3000 SL, Jesús Sánchez Moya

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 147/2014, seguido a instancias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA, contra Grupo Manzanmoya 3000 SL, Jesús Sánchez Moya, sobre en los que, por resolución de fecha 4/11/2019 se ha acordado el traslado de la tasación de costas por diez días a la demandada Grupo Manzanmoya 3000 SL.

Tasación de costas

Tasación de costas que practica el/la Letrado de la Administración de Justicia, Purificación Pastor González, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis, en el procedimiento. Procedimiento ordinario 147/2014, seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA, frente a Grupo Manzanmoya 3000 SL, Jesús Sánchez Moya, a cuyo pago han sido condenados los demandados.

Honorarios de abogado Sra. Vidal Díaz:

3.831,32 euros

IVA 21%

804,58 euros

Derechos de procurador Sarabia Bermejo:

Art.1 Procedimiento ordinario 436,34 euros

Art. 5 Tasación de costas 22,29 euros

IVA 21% 96,31 euros

Gastos y suplidos de procurador:

Tasa judicial 417,56 euros

La presente tasación de costas asciende (s.e.uo.) a la cantidad de cinco mil seiscientos ocho euros con cuarenta céntimos, 5.608,40 euros.

En Molina de Segura, a 4 de noviembre de 2019.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

En Molina de Segura, a 18 de diciembre de 2019.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

331 Procedimiento ordinario 222/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0006823

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 222/2018

Sobre: Ordinario

Demandante/s: Sebastián López Jiménez, Santos Samper Mañas, Javier Samper Mañas, Miguel Ángel Martínez Vázquez, Christian Radulescu Vintila, Dardo José Roth Baron, Joaquín Jaren Pérez, Farid Bouzidi Guendouz, Sergio Selva Caro, José Antonio Sánchez Rubio, Dorel Lutan, Moctar Katile, Yuriy Opra, Iulian Ailincăi, Secuiu Bucur, Nicolae Turcu, Cheikhouna Diop, Serhiy Kostersky, Oleksander Perekhoudov, Wilmer Orlando Gómez Álvarez

Abogado/a: Manuel Lorente Sanchez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Transportes Garveda S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 222/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sebastián López Jiménez, Santos Samper Mañas, Javier Samper Mañas, Miguel Ángel Martínez Vázquez, Christian Radulescu Vintila, Dardo José Roth Baron, Joaquín Jaren Pérez, Farid Bouzidi Guendouz, Sergio Selva Caro, José Antonio Sánchez Rubio, Dorel Lutan, Moctar Katile, Iulian Ailincăi, Secuiu Bucur, Nicolae Turcu, Serhiy Kostersky, Oleksander Perekhoudov, Wilmer Orlando Gómez Álvarez contra Fondo de Garantía Salarial, Transportes Garveda S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a diez de octubre de dos mil diecinueve.

Dando cumplimiento a lo acordado por S.S.^a en providencia de fecha 26/09/2019 cítese a comparecencia a las partes para el próximo día 25/03/2020 a las 09:50 horas en la sala de vistas n.º 2.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Garveda S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

332 Seguridad Social 788/2018.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber:

Que en el procedimiento Seguridad Social 788/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Moreno Gómez contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Hidronia Bath Sistem, SL, Mutua Intercomarcal, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y tener por ampliada la misma frente a Hidor-Nia Bath System, S.L y Mutua Intecomarcal.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/12/2020 a las 10:00 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí dice, que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea. Así como toda la documentación del proceso en toda su integridad tramitado ante la EVI.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Al otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hidronia Bath Sistem, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 10 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

333 Sanciones 493/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Sanciones 493/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Gerardo Ortega Abellán contra la empresa Protección y Seguridad Técnica S.A., sobre Sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/1/2021 a las en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 14/1/2021 a las 9:25 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Protección y Seguridad Técnica S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

334 Sanciones 628/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 628/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés Santos Nicolás González contra la empresa Omare, S.L., sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/02/2021 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/2/2021 a las 09:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada en la persona de D. Rogelio José Antonio Gómez Conesa, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Omare, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

335 Seguridad Social 330/2018.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 330/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ibermutuamur contra Miguel Ángel Gómez Pelegrín, Entorno Urbano y Medio Ambiente, S.L., Acciona Generala R.S.U. Águilas U.T.E., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud, Acciona Servicios Urbanos, S.L., Viveros La Generala S.L. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/9/2019 a las 10:20 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por las Entidades Gestoras o Servicios común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí, digo, interrogatorio de Miguel Ángel Gómez Pelegrín, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2019.

Recibido las presentes actuaciones de la UPAD Social 3, con juicio suspendido, incorpórese a los autos de su razón el anterior escrito de ampliación de la demanda presentado por el Sr. Victoria Ros en representación de la parte demandante.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda frente a las empresas Acciona Servicios Urbanos S.L y Generala-Grupos Generales de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras S.L. Hágase entrega a las mismas, contra las que se ha ampliado la demanda, de copia de la misma y del resto de documentos, advirtiéndolo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LJS.

Se señala el juicio para el día 16/09/2020 a las 10:30 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 3, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Ángel Gómez Pelegrín, "Entorno Urbano y Medio Ambiente, S.L.", "Acciona Generala R.S.U. Águilas U.T.E.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

336 Despido/ceses en general 626/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 626/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jennifer Paola Peña contra la empresa Mis Primeros Pasos SLU, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/6/2020 a las 11:00 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) en la Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 2/6/2020 a las 11:10, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) en la Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, Documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al tercer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mis Primeros Pasos SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

337 Despido/ceses en general 190/2019.

Equipo/usuario: PNM

NIG: 30030 44 4 2019 0001575

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 190/2019

Sobre Despido

Demandante: Julián Molina García

Graduado Social: Pedro Ortega Ludeña

Demandado/s: Red Unión Logistic, S.L., Gestiona Transportes Sociedad Cooperativa, Transibersur Sociedad Cooperativa, Eurotransportes Sánchez y Moreno S.L., Euroblue Logistic, S.L., Fondo de Garantía Salaria (Fogasa), Guillamón Logistic SL.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 190/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Julián Molina García contra la empresa Red Unión Logistic, S.L., Gestiona Transportes Sociedad Cooperativa, Transibersur Sociedad Cooperativa, Eurotransportes Sánchez y Moreno S.L., Euroblue Logistic, S.L, Fondo de Garantía Salaria (Fogasa), Guillamón Logistic SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.ª María del Carmen Rey Vera
En Murcia, a 13 de diciembre de 2019.

Se ha presentado escrito por Julián Molina García, parte actora en las presentes actuaciones, solicitando ampliación de la demanda, únase a los autos de referencia.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Guillamón Logistic S.L, y en su consecuencia, procede citar a las partes para que comparezcan el día 5/2/2020 a las 9:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 5/2/2020 a las 10:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7 al acto de juicio.

Hágase entrega a la demandada Guillamón Logistics S.L, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndolo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Red Unión Logistic, S.L., Gestiona Transportes Sociedad Cooperativa, Transibersur Sociedad Cooperativa, Eurotransportes Sánchez y Moreno S.L., Euroblue Logistic, S.L., Guillamón Logistic SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

338 Seguridad Social 401/2019.

Equipo/usuario: PNM

NIG: 30030 44 4 2019 0003488

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 401/2019

Sobre Seguridad Social

Demandante/s: Umivale Mutua colaboradora con la Seguridad Social N.º 15

Abogado: David Barredo Fernández

Demandado/s: Víctor Manuel Marín Venegas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Luis Domingo Company Calatayud

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social,

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 401/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de UMIVALE Mutua colaboradora con la Seguridad Social N.º 15 contra la empresa Víctor Manuel Marín Venegas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Luis Domingo Company Calatayud, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/2/2021 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Domingo Company Calatayud, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

339 Procedimiento ordinario 440/2019.

Equipo/usuario: FFM

NIG: 30030 44 4 2019 0003934

Modelo: 074100

PO Procedimiento ordinario 440/2019

Sobre ordinario

Demandante: Clementina Guzmán Rojas, Elizabet Carrasco Ríos

Abogada: Isabel María Miñarro Piernas, Isabel María Miñarro Piernas

Demandado/s: Empleo Temporal S.L., Hostalizas San Luis SC, Fondo de
Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso
seguido a instancia de D./D.^a Clementina Guzmán Rojas, Elizabet Carrasco Ríos
contra Empleo Temporal SL, Hostalizas San Luis SC, Fondo de Garantía Salarial,
en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario
440/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la
LJS, citar a Clementina Guzmán Rojas, Elizabet Carrasco Ríos, Empleo Temporal
S.L., Hostalizas San Luis SC, Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero,
a fin de que comparezca el día 19/2/2020 a las 10:00 horas, en Av. Ronda Sur
(Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración de los actos de conciliación y en su
caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente
apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente
valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se
suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado
o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por
procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por
escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con
objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado
técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador,
designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno
de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de
la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o
graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Clementina Guzmán Rojas, Elizabet Carrasco Ríos, Empleo Temporal S.L., Hostalizas San Luis SC, Fondo de Garantía Salarial, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 9 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

340 Despido/ceses en general 621/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0005592

Modelo: 074100

Despido/ceses en general 621/2019

Sobre despido

Demandante: Patricio Sáez Martínez

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandados: Instituto Murciano de Acción Social, Gestión y Control de Lorca, S.L., Sistemas de Control y Servicios Alhambra, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de la Comunidad, Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Patricio Sáez Martínez contra Instituto Murciano de Acción Social, Gestión y Control de Lorca, S.L., Sistemas de Control y Servicios Alhambra, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 621/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Instituto Murciano de Acción Social, Gestión y Control de Lorca, S.L., Sistemas de Control y Servicios Alhambra, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Patricio Sáez Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9-3-2020 a las 11.10 horas, en, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Instituto Murciano de Acción Social, Gestión y Control de Lorca, S.L, Sistemas de Control y Servicios Alhambra, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Patricio Sáez Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 9 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

341 Procedimiento ordinario 509/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0004565

Modelo: 074100

Procedimiento ordinario 509/2019

Sobre ordinario

Demandante: María del Carmen Illescas López

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Demandados: Buscaline Spain, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María del Carmen Illescas López contra Buscaline Spain, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 509/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Buscaline Spain, S.L., Fondo de Garantía Salarial, María del Carmen Illescas López, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/3/2020 a las 10:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Buscaline Spain, S.L., Fondo de Garantía Salarial, María del Carmen Illescas López, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 10 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

342 Procedimiento ordinario 554/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0004999

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 554/2019

Sobre ordinario

Demandante: Nelida García Ballesta

Abogada: Isabel Bernal Vivancos

Demandado: Potencial Sin Limites, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 554/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nelida García Ballesta contra la empresa Potencial Sin Limites, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo contenido se adjunta:

"Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, 10 de enero de 2020.

Se ha recibido instrucción particular que afecta a la fecha fijada para celebración de juicio en esta demanda por causa de procederse a la reorganización del dietario de señalamientos de este Juzgado.

Por ello, procede suspender el señalamiento inicialmente realizado y en su lugar acordar el cambio de fecha asignada para juicio citando a las partes para que comparezcan el día 01/04/2020 a las 10.40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 01/4/2020 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia".



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Potencial Sin Límites, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

343 Despido/ceses en general 797/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0007188

Modelo: N28150

DSP. Despido/ceses en general 797/2019

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandantes: Don George Cosmin Ghitulescu, Iván Jiménez Lizan, Javier Molina Peñaranda

Graduada Social: Josefa de Haro Hernández, Josefa de Haro Hernández, Josefa de Haro Hernández

Demandados: El Retorno Italian Dos El Tiro SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 797/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don George Cosmin Ghitulescu, Iván Jiménez Lizan, Javier Molina Peñaranda contra la empresa El Retorno Italian Dos El Tiro, SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada con respecto a El Retorno Italian Dos El Tiro, SL.

- Tener por desistida la demanda con respecto a La Parrila de Pollos Planes, SL, El Retorno American, SL, El Retorno de La Tapa, SL, El Retorno Group Management, SL, Retorno American Dos El Tiro, SL, El Retorno Cuadernillos, SL, El Retorno Isla Azul, SL, El Retorno Brazilian, SL, El Retorno Italian, SL, Espresso Soluciones Industriales y Servicios, SL, Diego Jiménez Ramírez, Dominos Pizza España, Fosters Hollywood España.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/04/2020 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 22/04/2020 a las 11:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo primero, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demandada, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo primero, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a El Retorno Italian Dos El Tiro, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 13 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Diecisiete de Valencia

344 Procedimiento ordinario 801/2018.

Doña María José Lloréns López, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social número Diecisiete de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, con no de CIF - S - 4600279 -F, se siguen autos Autos Procedimiento Ordinario [ORD] - 00080112018 - M, a instancias de Daniel Emilian Pricop contra Frío Picanya,S.L., y Fogasa en la que el día 2611212019, se ha dictado Sentencia n.º 427 12019, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Con estimación de la demanda formulada por don Daniel Emilian Pricop contra la empresa Frío Picanya S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador demandante la cantidad de 6.454,47 euros brutos en concepto de principal (de los cuales 1.764,44 euros corresponden a dietas), más la cantidad de 645,48 euros en concepto de intereses moratorios.

Todo ello con responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en la parte que legalmente le corresponda, para el caso de insolvencia de la empresa, excluyendo la deuda relativa a las dietas (1.764,44 euros).

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte, su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito ante este Juzgado.

Al tiempo de interponerse el recurso, el recurrente que no gozare de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto de la consignación para recurrir, acreditativo del depósito de 300 €, en cualquier oficina del Santander en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De hacer consignación en metálico, deberá efectuarse en la cuenta de expediente n.º 31231 00001 651 08011 18. De hacer transferencia bancaria: IBAN: ES55-00493569-92-0005001274, Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 17 de Valencia Observaciones o concepto de la transferencia: 3123/0000/65/0801/18.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Frío Picanya,S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de, expido el presente en Valencia, a 7 de enero de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

345 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

El Pleno del Ayuntamiento de Albudeite, en sesión ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2019 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Dicho acuerdo se somete a información pública por treinta días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública el Ayuntamiento adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se presenten y aprobando definitivamente la modificación, en su caso. En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Albudeite, 14 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Luis Casales Bayona.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

346 Exposición pública de los padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2020.

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que los padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2020 estarán expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente sita en Pza. Américas 006 Bj, de esta Localidad, durante el plazo de quince días desde la fecha de inicio de su correspondiente período voluntario, con el objeto de que los interesados puedan examinarlos durante el mencionado plazo.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldesa en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, en los siguientes lugares:

- Oficinas de Atención al Contribuyente sitas en: Pza. Américas, 006 Bj, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes y de 16 a 18,30 horas los martes (excepto verano y festividades); y Condado de Alhama, Centro Comercial "Al-Kasar", de 9 a 13,30 horas de lunes a viernes.

- Entidades Colaboradoras: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes.

CONCEPTO	PLAZOS DE INGRESO
· MERCADO SEMANAL · PLAZA DE ABASTOS · KIOSCOS EN DOMINIO PUBLICO LOCAL · HUERTOS ECOLÓGICOS	Su cobro se realizará trimestralmente, en los siguientes periodos: Primer trimestre: Del 1 de febrero al 31 de marzo de 2020 Segundo trimestre: Del 2 de Mayo al 2 de julio de 2020 Tercer trimestre: Del 1 de Agosto al 30 de Septiembre de 2020 Cuarto trimestre: Del 1 de Noviembre a 31 de diciembre de 2020
· PISCINA CUBIERTA	- Trimestralmente: Desde el día 15 del primer mes del trimestre hasta el día 15 de segundo mes del trimestre
· ESCUELAS INFANTILES · ESCUELA DE MÚSICA · TALLERES DE CINE, TEATRO · CURSOS DE GUITARRA O DE PIANO · PROGRAMA "UN RATITO MAS"	Mensualmente hasta el último día hábil del mes corriente.
· AYUDA A DOMICILIO · CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS	A mes vencido, hasta el último día hábil del mes siguiente.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Alhama de Murcia, a 2 de enero de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

347 Aprobación del documento de avance del planeamiento de la modificación no estructural del PGOU número 96, sobre "modificación de clasificación para vuelta a Ur-H2 del sector "El Palomar". Archivel. Caravaca.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2019, aprobó el Documento de Avance del Planeamiento de la Modificación no Estructural del PGOU número 96, sobre "modificación de clasificación para vuelta a UR-H2 del sector "El Palomar". Archivel. Caravaca, a solicitud de Mármoles y Granitos Marinmar, S.L.

Dicha aprobación del Documento de Avance queda sometido a información pública por plazo de un mes, a partir de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que pueda ser examinado en el Área de Urbanismo Municipal de este Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas, y formular alegaciones que se estimen pertinentes.

Además, de acuerdo con los artículos 155 y 156 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, el contenido íntegro del documento urbanístico se podrá consultar en la sede electrónica de este Ayuntamiento (caravaca.sedipualba.es).

Caravaca de la Cruz, 10 de enero de 2020.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

348 Aprobación definitiva de la modificación de crédito n.º 3 de crédito extraordinario del Presupuesto de 2018 prorrogado.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2020, aprobó definitivamente la Modificación de Crédito n.º 3 de Crédito Extraordinario del Presupuesto de 2018 prorrogado.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se inserta su contenido conforme al siguiente detalle:

Partida Gasto	Denominación de la inversión	Importe
13.153.640.00	Redacción Proyectos repos. vías y espacios públicos	120.000,00
13.171.640.00	Redacción Proyectos remodelación parques y jardines	95.000,00
14.933.631.01	Ampliación Cementerio Puerto de Mazarrón	839.158,27
22.172.690.00	Arrecifes artificiales Bahía de Mazarrón	197.472,00
14.333.632.00	Rehabilitación Vivienda para Museo	1.038.964,50
14.336.640.00	Redacción Proyecto Básico y Ejecución Museo	150.000,00
6.342.622.00	Piscina Complejo Polideportivo (anualidad)	419.883,57
32.431.627.00	Actuaciones Plaza Abastos Puerto M.	80.003,32
14.933.632.00	Restauración estructural Ateneo Cultural	543.718,29
14.933.632.01	Restauración Ateneo Cultural Fase II	425.871,79
	TOTAL	3.910.071,74

Mazarrón, 17 de enero de 2020.—El Alcalde Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

349 Organización y funcionamiento. Sustitución del Alcalde-Presidente.

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 27 de diciembre de 2019, Antonio León Garre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco aprobó resolución 2498/2019 donde procede a delegar en D.ª María del Carmen Guillén Roca, que ostenta la 1.ª tenencia de alcaldía, la totalidad de las funciones que le corresponden, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de ausencia de su titular, que corresponde entre el día 30 de diciembre de 2019 al 5 de enero de 2020, ambos inclusive.

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Firmado en Torre Pacheco, a 27 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

350 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales de diversas tasas.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de diversas Tasas, aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2019, y no habiéndose presentado durante este plazo ninguna reclamación, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, según lo dispuesto en el art. 17.3 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación, se publica el texto íntegro de las modificaciones efectuadas según lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que quepa contra ella otro recurso, que el Contencioso-Administrativo, según establece el art. 19 de dicho texto legal:

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos en los mercadillos semanales y fiestas patronales.

Artículo 2.º - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, así como para la instalación de puestos y atracciones feriales.

Las actividades de venta ambulante regulada en la presente Ordenanza, podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Venta en mercadillos semanales

Son mercadillos semanales los emplazados en superficies de venta previamente acotadas por la autoridad municipal, en los que se instalen puestos de venta de carácter no permanente y de forma habitual y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Con carácter general y no exhaustivo, las actividades de venta a desarrollar en los mercadillos semanales serán las siguientes:

* Frutas y verduras, flores y plantas, frutos secos envasados, comestibles envasados, churros, aceitunas y encurtidos, salazones envasados, semillas y hierbas envasadas, miel envasada y con registro sanitario, ropa ordinaria, calzado, bisutería y quincalla, juguetes y baratijas, retales, lozas y cacharros, bolsos y artículos de piel o similar, droguería, perfumería y artículos de limpieza, mantas y jergas, mercería, tejidos, ferretería y cuchillería, alfombras y gorras, y otros.

Se prohíbe expresamente la venta de especies micológicas y de animales.

b) Venta en mercadillos ocasionales

Son mercadillos ocasionales los que se celebran atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas, en los emplazamientos previamente acotados por la autoridad municipal, en los que se instalen de forma ocasional

y esporádica, puestos de venta de carácter no permanente, siempre que se encuentren enmarcados en la programación de actividades del Ayuntamiento, o en convenios de éste con entidades sin ánimo de lucro.

Sin carácter exhaustivo, se incluye dentro de esta modalidad, los mercadillos medievales, de antigüedades, artesanales, outlet, etc. La venta de productos alimentarios en este tipo de mercadillos exigirá los mismos requisitos sanitarios que los establecidos en los mercadillos semanales.

En cuanto a la instalación de puestos y atracciones feriales se distinguen entre Puestos o atracciones situados en ferias de más de 7 días de duración en Torre Pacheco y pedanías y Puestos o atracciones situados en ferias entre 1 y 7 días de duración en Torre Pacheco y pedanías", así como "Puestos ambulantes en Torre Pacheco y pedanías" y "Puestos fijos en Torre Pacheco y Pedanías"

Artículo 6.- Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa Primera: Mercados de Venta Semanal

A) Mercado de Torre Pacheco y Roldán

1.- Los puestos establecidos para la venta en cada mercado semanal en la vía pública abonarán por el permiso semestral, por módulo de 3 METROS LINEALES, al semestre..... 125,00 euros

*Tasa mínima 3 metros lineales..... 125,00 euros

Las altas para los permisos posteriores al pago semestral, liquidarán su primer pago prorrateado, según el tiempo restante de ocupación hasta el próximo pago semestral

B) Mercados de escasa entidad:

1.- Mercados de Balsicas, San Cayetano y Dolores de Pacheco:

Gozarán de una bonificación del 40 %.

2.- Mercado de El Jimenado:

Gozará de una bonificación del 100 %.

C) Prestación del servicio de conexión y suministro de electricidad en los puntos instalados de titularidad municipal (carácter rogado)

Por cada toma de corriente semestralmente 93,22 €

Tarifa Segunda: Mercados Ocasionales

Por metro lineal, al día 0,50 euros

Tasa mínima 3 metros lineales..... 3,00 euros

Tarifa Tercera: Puestos y Atracciones en Fiestas Patronales

1.- Puestos o atracciones situados en ferias de más de 7 días de duración (incluidas las taquillas de las atracciones):

Por cada metro lineal en Torre-Pacheco 20 euros.

Por cada metro lineal en las pedanías del municipio..... 15 euros.

*Tarifa mínima 3 metros lineales

2.- Puestos o atracciones situados en ferias entre 1 y 7 días de duración en Torre-Pacheco y pedanías:

Por metro lineal /día 2,50 euros.

3.- Puestos ambulantes en Torre Pacheco y pedanías:

Por metro cuadrado /día 2,50 euros

4.- Puestos fijos (continuos o discontinuos) en Torre Pacheco y Pedanías:

Por metro lineal /día 1,50 euros

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas**Artículo 7.º - Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en la presente Ordenanza o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Asimismo, una vez efectuado el pago de la cuota tributaria en cualquier actividad deportiva ya sea general, docente y piscina cubierta, no se devolverá el importe de la cuota por la no utilización del servicio, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

7.1 BONIFICACIONES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DOCENTES (artículo 6 apartado b)

1. Familia numerosa de categoría general 25%
2. Familia numerosa de categoría especial 30%
3. Familias monoparentales 25%
4. Equipos federados, en la instalación necesaria para el desarrollo de su Actividad 100%
5. Bono treinta baños adultos, piscina descubierta 40,00 €
6. Bono treinta baños niños, piscina descubierta 25,00 €
7. Pensionistas y Jubilados, que así lo acrediten 100%
8. Parados de larga duración, sin prestación 50%
9. Personas con discapacidad :
 - a) Del 33% al 64% 25%
 - b) Igual o superior al 65% 50%
10. Asociaciones/Fundaciones benéficas, sin ánimo de lucro 30%
11. Voluntarios 20%

7.2 BONIFICACIONES APLICABLES A LA PISCINA CUBIERTA Y GIMNASIO. (artículo 6 apartado C excepto sub-apartados 16, 17 y 18)**BLOQUE A**

- 1.- Abono 2 actividades (centro deportivo)* 20% sobre la segunda
- 2.- Abono 3 actividades (centro deportivo)* 30% sobre la tercera
- 3.- Abono 4 actividades (centro deportivo)* 40% sobre la cuarta
- 4.- Abono 5 o más actividades(centro deportivo) 50% sobre la quinta y ss.

BLOQUE B

- 5.- Familia numerosa.....25%
- 6.- Familias monoparentales.....25%
- 7.- Personas con discapacidad:
- a) Del 33% al 64%..... 25%
- b) Igual o superior al 65% 50%
8. Parados de larga duración, sin prestación..... 50%
- 9.- Pensionistas.....50%
10. Voluntarios.....20%

BLOQUE C

- 11.- Descuento abonando un trimestre completo5%
- 12.- Descuento abonando 2 trimestres completos.....10%
- 13.- Descuento abonando 3 trimestres completos.....15%
- (Trimestres naturales, a saber, de Octubre a Diciembre, de Enero a Marzo, y de Abril a Junio)

7.3 BONIFICACIONES APLICABLES A LA ESCUELA DEPORTIVA DE VERANO.
(ARTÍCULO 6 APARTADO D, SUB-APARTADOS 16, 17 Y 18)

- 1.- Contratación de mes y medio en Escuela Deportiva
de Verano 10%
- 2.- Si se ha sido usuario durante la temporada de invierno un mínimo de 6 meses, en la Escuela Deportiva de Verano..... 10%

Criterios de aplicación de las bonificaciones:

1. Las bonificaciones a las que hace referencia el BLOQUE A del apartado 7.2, de 2 o más actividades siempre se aplicarán con el criterio de mayor descuento a la actividad de menor importe.

2. Las actividades del gimnasio y piscina, son acumulables para el descuento.

3. El descuento es aplicable para los usuarios inscritos a dos o más actividades y para los miembros de una unidad familiar, empadronados en la misma residencia.

• Los usuarios podrán acogerse, en el caso de las bonificaciones a las que hace referencia el apartado 7.2 a una bonificación del bloque A o B, siendo ambas bonificaciones excluyentes entre sí, a la que se le acumulará, si procede, las bonificaciones a las que hace referencia el bloque C.

En este caso, la fórmula a aplicar para obtener la Cuota Tributaria (CT) será la siguiente:

CT = Precio de la actividad menos Bonificación Bloque A ó B menos Bonificación Bloque C ,siendo :

Bonificación Bloque A o B = Precio * % Bonif A o B

Bonificación Bloque C = Precio * % Bonif C

Documentos acreditativos de la legitimación para ser beneficiario de las bonificaciones:

- a) Familias numerosas: Carné individual de Familia numerosa, acompañado de DNI, NIE u otro documento que acredite su titular. Por tanto, no será suficiente aportar el libro de familia
- b) Familias monoparentales: Libro de Familia y documento que acredite la identidad.
- c) Personas con discapacidad: Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la Administración competente.
- d) Pensionistas: Documento Nacional de Identidad o NIE en vigor, si es mayor de 65 años. Si es menor, documento acreditativo del INSS.
- e) Personas en situación de desempleo, de larga duración, sin prestación: Certificado de estar inscrito en el Servicio Público de Empleo más de dos años como demandante de empleo, o tarjeta de demandante de empleo, y certificado del Servicio Público de Empleo en el que señale que no se percibe ninguna prestación.
- f) Federados: Carné federativo en vigor
- g) Voluntarios: Acreditación identificativa o Carnet de voluntario en vigor.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios culturales, docentes e informáticos.

Artículo 8.º- Bonificaciones

Atendiendo al principio de capacidad económica, se establece una bonificación del 20 % en el importe de la tasa por la prestación del servicio de Espectáculos organizados por el área de cultura, (artículo 6 nº 12 de esta Ordenanza) a aquellos sujetos pasivos en quienes concurren las condiciones personales que se enumeran a continuación y que se acrediten documentalmente como se establece a continuación:

- a) **Familias numerosas**: Carné individual de Familia numerosa, acompañado de DNI, NIE u otro documento que acredite su titular. Por tanto, no será suficiente aportar el libro de familia para acreditar la condición de familia numerosa.
- b) **Familias monoparentales**: Libro de Familia y documento que acredite la identidad.
- c) **Personas con discapacidad igual o superior al 33%**: Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la Administración competente.
- d) **Personas mayores de 65 años**: Documento Nacional de Identidad o NIE en vigor.
- e) **Jóvenes entre 14 y 30 años**: Presentación del carnet joven, o del DNI.
- f) **Personas en situación de desempleo**: Certificado de estar inscrito en el Servicio Público de Empleo como demandante de empleo, o tarjeta de demandante de empleo,
- g) **Estudiantes de las escuelas municipales de Danza, Música y Teatro del Municipio**: Certificado de matriculación en alguna de estas escuelas.
- h) **Voluntarios**: Acreditación identificativa o Carnet de voluntariado en vigor.

Torre Pacheco, 14 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

351 Nombramiento de funcionario de carrera, Administrativo de Administración General.

Una vez finalizado el proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, mediante concurso-oposición, por turno de promoción interna, el día 16 de enero de 2020 se ha dictado Decreto por la Sra. Concejala de Personal y Contratación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, cuya parte dispositiva resuelve lo siguiente:

“Nombrar como funcionario de carrera Administrativo del Grupo C, Subgrupo C1, a D. José María Alcaraz Avellaneda, (DNI ****3326*), Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Denominación: Administrativo de Administración General, con los derechos y deberes inherentes que correspondan”.

Lo que se hace público en virtud del art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Torre Pacheco, 16 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Los Pajares", Totana

352 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Fecha: 21 de febrero 2020 (viernes)

Lugar: Avda. Rambla de la Santa, N.º 29-A, 30850 Totana (Murcia).

Hora: 7:30 pm horas en 1.ª y 8:00 pm horas en 2.ª convocatoria.

Orden del día:

Punto 1.- Lectura y aprobación en su caso del acta de la reunión anterior.

Punto 2.- Presentación del balance económico del año 2019, aprobación del mismo.

Punto 3.- Elección de cargos.

Punto 4.- Ruegos y preguntas.

Totana, 17 de enero de 2020.—El Presidente, Ginés Miras Muñoz.